



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA**



Ordenanza Municipal N° 018-2020/MPSM

San Marcos, 06 de octubre del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 27-2020, de fecha 05 de octubre del 2020, INFORME N° 03-2020-CARCP-MPSMP, de fecha 05 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 189° de nuestra carta magna se ha establecido que *“El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados”*.

Que, el artículo 130° de la Ley N° 30937 - ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, prescribe: *“El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años. El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin”*;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, determina que *“La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial. La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales”*;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPSM/A, de fecha 23 de enero del 2018, en su artículo primero determina *“Aprobar el reglamento del proceso electoral para la elección de los Alcaldes y Regidores*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de San Marcos, el mismo que consta de treinta y uno (31) artículos y dos (02) disposiciones transitorias que forman parte de la presente ordenanza". Asimismo, en el Reglamento del Proceso Electoral para la Elección de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de San Marcos en su artículo 5° señala "El Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones Municipales, establecerá el cronograma Electoral especificando fechas y plazos, en concordancia con el presente reglamento. La correspondiente publicación debe incluir fechas de: a) Publicación del Decreto de convocatoria; b) Del inicio y término del empadronamiento de electores; c) Publicación de padrón electoral inicial — final; d) Conformación de Comités Electorales de Centros Poblados, e) De inicio y término de inscripción de listas de candidatos; f) Publicación inicial y final de listas de candidatos; g) Plazo y fechas máximas para presentación, traslado, contestación y absolución de tachas contra candidatos e impugnación al resultado final; h) Fecha de elección, proclamación y juramentación de Alcaldes electos; i) Del inicio y término de acto de sufragio; j) Deberá designar a las personas que conformaran la Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de San Marcos";

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)";

Que, mediante INFORME N° 03-2020-CARCP-MPSM/P, de fecha 05 de octubre del 2020, el presidente de la comisión de elecciones de Alcaldes y Regidores de Centros Poblados hace llegar el proyecto que modifica el REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPSM/A, para su aprobación en Concejo Municipal;

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 27-2020, de fecha 05 de octubre del 2020, el concejo en pleno APRUEBA por unanimidad la modificación del REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPSM/A;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPSM/A

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE el CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES – BASE LEGAL, Artículos 18° y 24° del REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, en los términos siguientes:



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Bases de Descentralización – LEY N° 27783
- Ley Orgánica De Municipalidades – LEY N° 27972.
- Ley de Elecciones Municipales – LEY N° 26864.
- Ley N° 30305- Ley de Reforma de los Artículos N° 191, 194 Y 203 de la Constitución Política del Perú.
- Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados – Ley N° 28440.
- Ley N° 30717, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, La Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.
- Ordenanzas N° 025- 2004/MPSM Y N° 006-2005/MPSM, de adecuación de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de San Marcos.
- Ley N° 36902, que modifica la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales para regular el vínculo entre el candidato y las circunscripción por la cual postula.
- [Decreto Supremo No. 080-2020-PCM](#) aprobó la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la Declaratoria de emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM- Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y modificatorias.
- Resolución de Alcaldía N° 133-2020/MPSM, que aprueba la Guía para la prevención y protocolo de actuación frente a la Coronavirus (COVID 19), en la Municipalidad Provincial de San Marcos.

ARTICULO 18.- MESA DE SUFRAGIO.

Las votaciones se realizan en las mesas de sufragio debidamente enumeradas e instaladas para las elecciones. cada una de ellas estará compuesta de 200 a 300 electores, distribuidos de acuerdo al padrón electoral y tres (03) miembros de mesa titulares: presidente, secretario, vocal y dos (02) miembros suplentes.

La Comisión Técnica Provincial en coordinación con los Comités Electorales de Centros Poblados. Serán de la selección de los miembros de mesa utilizando el mejor mecanismo de transparencia.
El cargo del miembro de mesa es irrenunciable, salvo razones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, legalmente comprobados.

Los locales de votación serán designados por las Comisiones Técnicas correspondientes en coordinación con los Comités Electorales de los Centros Poblados, en el orden siguiente: Instituciones Educativas, Juzgados y otros locales a fines que reúnan las condiciones necesarias para dicho fin, debiéndose de respetar los Protocolos Sanitarios de Bioseguridad ante la COVID 19.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ARTICULO 24°.- SUFRAGIO.

El acto de sufragio se inicia a las 8: 00 a.m. para lo cual los miembros de mesa procederán para sí mismos, personeros de mesa de votación, local de votación y electores a utilizar los Protocolos Sanitarios y de Bioseguridad contra la Covid 19 (desinfección de calzado, alcohol en gel, utilización de mascarillas y distanciamiento social), luego del cuál emitirán su voto, acto seguido lo harán los personeros que votarán en dicha mesa. Luego procederán a entregar las cédulas a los electores, quienes se identificarán con su documento nacional de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. acto seguido, depositará su voto en el ánfora, firmando el padrón de electores y colocando su huella digital; recibiendo su documento nacional de identidad por parte de los miembros de mesa. Comuníquese al consejo municipal para su promulgación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación y difusión de la presente ordenanza, en los diferentes medios de comunicación local; así como, la publicación de la misma en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe.); asimismo, debe cumplirse con lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Decreto al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL